

OFICIO N° : 24.
ANT : Solicitud formulada por contribuyente
, Rut N° , de fecha
12.03.2019.
MAT : Consulta por tratamiento tributario que
corresponde aplicar respecto de las
operaciones de compraventa de derechos
sociales, cuando se efectúa en un valor
notoriamente inferior al capital proporcional.

IQUIQUE, 18 DE JUNIO DE 2019.

DE: OSCAR URDANIVIA NORIEGA
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE IQUIQUE

A:
, IQUIQUE

De mi especial consideración.

1. Se ha recibido en esta Dirección Regional, presentación de fecha 12.03.2019, del contribuyente
, RUT N°
del giro o actividad contabilidad, teneduría de libros y auditoría, domiciliado para estos efectos en calle
Iquique, y en cuya virtud solicita un pronunciamiento, de la Dirección Nacional del Servicio de Impuesto Internos, sobre el tratamiento tributario que corresponde aplicar respecto de las operaciones de compraventa de derechos sociales, cuando se efectúa en un valor notoriamente inferior al capital propio proporcional y, en definitiva, si ello importa, para el adquirente comprador un aumento de su patrimonio, el cual debe ser gravado.

Al efecto, refiere que es de normal ocurrencia que en la venta de derechos sociales se llegue a un acuerdo entre las partes para evadir impuesto, donde se fija un precio de compra considerando el capital nominal que es muy inferior al patrimonio de la empresa.

Lo anterior, a su juicio, daría lugar a la aplicación de la ley sobre la elusión o evasión (sic), pero ello sería de muy difícil aplicación práctica por las dificultades que este Servicio tendría en este sentido.

Finalmente, agrega que la figura que describe se verifica una evasión por negligencia administrativa, razón por la que solicita que su presentación sea trasladada a la Dirección Nacional, para que, en razón de sus facultades propias, emita un pronunciamiento sobre el particular.

2. Que, tal como fuera requerido por el compareciente, la consulta en cuestión fue derivada a la Dirección Nacional para su conocimiento, análisis y debida respuesta.

Así, mediante Oficio Ordinario N° 19, de fecha 16.04.2019, el Director Nacional ha ordenado dar respuesta al requerimiento del contribuyente en el sentido que se pasa a desarrollar.

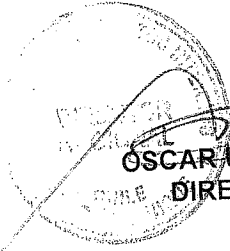
3. Primeramente, y conforme el tenor de la presentación formulada, cabe expresar que en respuesta a dicha solicitud sólo es posible indicar que las instrucciones generales que el Servicio ha impartido sobre la tributación a la que debe sujetarse la enajenación de derechos sociales sobre la que consulta, las que se encuentran contenidas en la Circular N° 44 de 12.07.2016

En segundo término, el Servicio para el ejercicio de sus labores cuenta con todas las facultades generales de fiscalización que le otorga la ley, entre las que se encuentra la facultad de tasación del artículo 64, inciso tercero, del Código Tributario.

Finalmente, y frente a denuncias concretas sobre la comisión de infracciones tributarias, el artículo 164 de dicho texto legal, establece lo siguiente: "Las personas que tengan conocimiento de la comisión de infracciones a las normas tributarias, podrán efectuar la denuncia correspondiente ante la Dirección o Director Regional Competente.

Agrega que, "El denunciante no será considerado como parte ni tendrá derecho alguno en razón de su denuncia, la que se tramitará con arreglo al procedimiento general establecido en este Párrafo o al que corresponda, de conformidad a este Libro."

Sin otro particular, se despide cordialmente.



OSCAR JURDANIVIA NORIEGA
DIRECTOR REGIONAL

OUN/GMC/rlm
DISTRIBUCIÓN

- Rut N°
- Dirección Regional Iquique.
- Depto. Jurídico